

## **A LA SALA DE LO PENAL DEL TRIBUNAL SUPREMO**

**DOÑA SUSANA LÓPEZ-GAVELA ESCOBAR**, Procuradora de los Tribunales y de la **ASAMBLEA REPUBLICANA DE VIGO** en virtud de escritura de Poder Especial a mi favor otorgado que acompaño para su unión a los autos, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo comparezco y, como mejor en derecho proceda, **DIGO** :

Que a medio del presente escrito, siguiendo expresas instrucciones de mi poderdante y bajo la dirección de los abogados Don Antón Beiras Cal y Don José Luis Gutiérrez Aranguren, colegiados nºs 3229 y 695 de los Ilustres Colegios de abogados de Vigo y A Coruña, respectivamente, interpongo **QUERRELLA POR DELITO DE PREVARICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OMISIÓN DE PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LAS PERSONAS** con fundamento en los hechos que a continuación se indican.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 277 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en mi acreditada representación, paso a exponer:

**I.-** Se presenta querrela ante esta Sala de lo Penal del Tribunal Supremo por ser la competente para la instrucción de la Causa que habrá de incoarse con ocasión de la misma, ello en tanto que se dirige contra persona aforada ante ese Alto Tribunal

**II.-** La **querellante** es la **Asamblea Republicana de Vigo**, con domicilio en Vigo, Calle Cánovas del Castillo nº 10, 1º, oficina 5 36202, Asociación cívica constituida al amparo de la Ley Orgánica Ley Orgánica 1/2002, do 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, debidamente inscrita en el correspondiente Registro Central de Asociaciones con el número 2004/007238-1. Se adjunta como Doc. 1 acuerdo de la junta directiva para la interposición de la presente querrela.

**III.-** Los **querellados** son la **Señora Fiscal General Del Estado**, Doña Dolores Delgado García, y el **Director General de la Agencia Tributaria**, Don Jesús Gascón Catalán, de los que como únicos domicilios conocidos señalamos las sedes de sendas instituciones, Palacio del Marqués de Fontalba en el Paseo de la Castellana, 17, Madrid y Calle Guzmán el Bueno, 139 28003 Madrid

**IV.-** La querrela se fundamenta en la presunta comisión de un delito de prevaricación administrativa regulado en el artículo 404 del Código Penal en su modalidad omisiva o, alternativamente, de la conducta descrita en el artículo 408 el mismo texto legal, por la inacción ante los presuntos delitos fiscales que pudiera haber cometido Su Majestad el Rey emérito Don Juan Carlos de Borbón y Borbón.

**V.-** La relación **circunstanciada de los hechos**, que presentan caracteres de delito, es la que a continuación se relata:

**PRIMERO.-** Hace años ya que la prensa extranjera viene haciéndose eco con profusión de la percepción por parte del Rey Emérito de millonarias comisiones, supuestamente fruto de su intervención en la adjudicación a los consorcios españolas de las obras del AVE a La Meca. Según todas esas noticias ascenderían a 100.000.000 de dólares.

**SEGUNDO.-** Con cargo a esos fondos Don Juan Carlos habría donado unos 60.000.000 de dólares a su entonces amiga Corinna Larsen. Adjuntamos como botón de muestra, (Doc. 2) el relato de El País de 2 de agosto de 2020 en el que se explican los pagos por parte de la fundación Zagatca de los viajes en Jet privado del Rey Emérito y Corinna Larsen. Pero también los importantes fondos de la fundación Lucum en la banca privada, investigación dirigida por el Fiscal Ives Bertossa. En los registros de Rohne Gestión, los funcionarios de la Fiscalía de Ginebra descubrieron una transferencia de 100.000.000 de dólares a la cuenta de Lucum en la Banca Miraboud.

De la Fundación Lucum es primer beneficiario su Majestad el Rey Emérito y segundo beneficiario Su Majestad el Rey Felipe VI. Los financieros asesores de Lucum, Sres. Fasana y Canónica, declararon ante aquella Fiscalía que la meritada transferencia era consecuencia de un regalo (*gift*) del rey de Arabia Saudí Abdalá Bin Abdelaziz a Don Juan Carlos I y que no se correspondía con contraprestación alguna. El domicilio de la cuenta Lucum era el palacio de la Zarzuela, en Madrid.

**TERCERO.-** Según múltiples manifestaciones de la Agencia Tributaria, el Rey Emérito nunca presentó modelo 720 de declaración de bienes en el extranjero, conducta sancionada con multas desorbitantes, a juicio de la Comisión Europea, motivo por el cual acabaría presentando ante el TJUE un procedimiento de infracción al Reino de

España. Por estos acontecimientos, anteriores a los descubrimientos realizados por la fiscalía suiza, se inició en la Audiencia Nacional por el Juez Diego Egea investigación que resulto archivada mediante Auto de 7 de Septiembre de 2018, quien sobreseyó las actuaciones que llevaban por nombre 'Pieza Carol', pues las pruebas eran manifiestamente insuficientes y los hechos se habían producido antes de la abdicación del Rey.

**CUARTO.-** Pero los nuevos descubrimientos de la Fiscalía en Ginebra motivaran que, el Juez sucesor en el Juzgado, Sr García Castejón, reabriera parcialmente la causa, pero esta seguía sin dirigirse contra el principal protagonista.

**QUINTO.-** En sus declaraciones ante la Fiscalía, Canónica, también describía como portaba grandes sumas de dinero efectivo a la Zarzuela en viajes en avión desde Ginebra. Y la Sra. Corinna Larsen declaró al efecto que en la Zarzuela se había adquirido una de esas máquinas con que los bancos cuentan los billetes.

**SEXTO.-** EL 3 de Marzo de 2020 el diario El País publicó la existencia de la donación de 64,8 millones del rey emérito a Larsen. Y el día 15 del mismo mes, 24 horas después de que este periódico revelara que Juan Carlos I figuraba como tercer beneficiario de la fundación Zagatka, la que pagó sus vuelos privados, y que el diario británico *The Telegraph* publicara que Felipe VI era el segundo beneficiario de Lucum, la Casa del Rey anunció que retiraba a Juan Carlos I su asignación real.

**SÉPTIMO.-** Al parecer la Fiscalía anticorrupción española impulsó la muy anunciada investigación sobre un presunto delito de corrupción en transacciones internacionales por las obras del AVE a La Meca. El fiscal Yves Bertossa viajó a Madrid y, siempre según nuestros diarios, el pasado 3 de Marzo, ese diario publicó la existencia de la donación de 64,8 millones del rey emérito a Larsen.

**OCTAVO.-** El 5 de Marzo de 2019, mientras Bertossa avanzaba en su investigación, los abogados de Larsen en Londres enviaron a Jaime Alfonsín, jefe de la Casa del Rey, una carta en la que, "*sin ninguna justificación documental*", le informaban de la existencia de la fundación Lucum y de la presencia de Felipe VI como beneficiario de los fondos de la misma a la muerte de su padre. Semanas después, el jefe del Estado renunciaba ante notario a cualquier derecho derivado de la misma.

**NOVENO.-** Y el día 15 del mismo mes, 24 horas después de que El País revelara que Juan Carlos I figuraba como tercer beneficiario de la fundación Zagatka, la que pagó sus vuelos privados, y que el diario británico *The Telegraph* publicara que Felipe VI era el

segundo beneficiario de Lucum, la Casa del Rey anunció que retiraba a Juan Carlos I su asignación real.

**DÉCIMO.-** La colaboración judicial funcionó. El fiscal suizo viajó a Madrid y se reunió con el responsable de Anticorrupción, Alejandro Luzón, y sus fiscales (siempre según el mencionado diario). El juez Manuel García Castellón, titular del juzgado que archivó la grabación de Corinna con Villarejo, le devolvió la visita y entregó las cintas. Bertossa ha enviado a Madrid todos sus hallazgos: una comisión rogatoria en la que describen los principales movimientos de la cuenta y las declaraciones de los investigados, menos la de Larsen, que se opone.

**DECIMOPRIMERO.-** Debido a la condición de aforado de Juan Carlos I, la Fiscalía Anticorrupción remitió las actuaciones al Tribunal Supremo con un informe en el que aprecia indicios de un presunto delito fiscal y de blanqueo de capitales. Asombrosamente tras la gravedad de los hechos investigados, la Fiscalía no comunicó denuncia o querrela al Rey Emérito. Pese a que la información suiza está en manos de la justicia española y es clave para que, de oficio, la Fiscalía de este Tribunal presentase una querrela contra el rey emérito (Doc. 3).

**DECIMOSEGUNDO.-** Nuevas revelaciones periodísticas revelaron que el Rey Emérito, su esposa la Reina y alguno de sus nietos, operaban con tarjetas de crédito opacas que se cargaban en una cuenta bancaria que se nutría de transferencias (regalos) de su íntimo amigo Jesús Sanginés-Krause, empresario Mexicano. Esta nueva información abrió en anticorrupción una segunda línea de investigación. Nuevamente, la Fiscalía omitió el deber de notificar al Rey Emérito su condición de investigado.

**DECIMOTERCERO.-** El 6 de noviembre de 2020 la Fiscalía anuncia una nueva línea de investigación –la tercera- a la que se refiere como una actividad de ‘inteligencia financiera’ presuntamente constitutiva de un delito de blanqueo de capitales (Doc. 4). Asombrosamente sigue sin presentarse denuncia ni querrela, ni siquiera emplazar formalmente al investigado para que se interrumpa la prescripción y se impida la regularización voluntaria como excusa absolutoria a la que se refiere el artículo 305 CP. Delgado y Luzón habían aclarado también aquel día que no habían encontrado indicios de delito fiscal alguno ni, tampoco, de blanqueo de capitales. La causa, por tanto, volverá a Anticorrupción para que se siga investigando a personas no aforadas (distintas del Rey). Hoy sabemos que el Rey Emérito ha regularizado su situación tributaria, no una, sino dos veces, y por un importe total de casi 5.200.000 euros. El tipo objetivo del delito fiscal son 120.000 euros.

**DECIMOCUARTO.-** La Agencia Tributaria, que conocía que el Rey nunca había presentado modelo 720 de declaración de bienes en el extranjero, y que por tanto aquellas cantidades millonarias eran opacas, Doc. 5, tampoco abrió actuaciones

inspectoras que interrumpieran la prescripción e impidieran los efectos jurídicos exculpativos de una declaración complementaria con carácter espontáneo, pese a conocer que Juan Carlos I utilizó fondos ajenos no declarados al fisco durante al menos tres años, entre 2016 y 2018, cuando ya no gozaba de inviolabilidad. La Agencia Tributaria tampoco presentó denuncia ante la Fiscalía para así obligar a esta institución a formular querrela de oficio. Por consiguiente la AEAT, al no haber presentado denuncia, conservaba intactas todas sus potestades: no se había convertido en un órgano de auxilio judicial, tal como cuando remata sus actuaciones y presenta denuncia al ministerio fiscal al superar la cantidad defraudada el tipo objetivo del art. 305 del CP.

**DECIMOQUINTO.-** El 9 de diciembre de 2020 se conoció la primera regularización espontánea (¿?) del Rey Emérito: 678.393,72€. Al parecer, regularizó las donaciones de su amigo y empresario mexicano Jesús Sanginés-Kraus frente a la Agencia Tributaria de la Comunidad de Madrid. Ni aún así se iniciaron actuaciones formales para impedir nuevas regularizaciones voluntarias con carácter espontáneo y liberatorio.

**DECIMOSEXTO.-** El 26 de febrero de 2021 el abogado de SM el rey Emérito, Javier Sánchez-Junco, anuncia una segunda regularización voluntaria, que afirma ser espontánea sin requerimiento previo. Y afirma: *“las rentas derivadas de la asunción, por la Fundación Zagatka, de determinados gastos por viajes y servicios realizados por S.M. de lo que podrían derivar determinadas obligaciones tributarias que han quedado regularizadas”*, asegura el escrito (Doc. 6). Se refiere a los vuelos con jets privados que fueron pagados hasta 2018 por la fundación propiedad de su primo lejano Alvaro de Orleans.

**DECIMOSÉPTIMO.-** La ciudadanía española (y la prensa extranjera) está atónita ante semejante e insólita conducta. Nuestro país tiene cuotas de economía sumergida de más del 20% del PIB, el doble de la media europea. El daño reputacional al deber jurídico y moral de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos es incalculable. La gravedad de la conducta se acrecienta por la identidad de las dos instituciones involucradas: dos instituciones esenciales en democracia y que ostentan los mayores poderes de injerencia en la esfera patrimonial y personal de los ciudadanos que pueden verse arruinados patrimonialmente por una y privados de libertad deambulatoria por otra.

Adicionalmente el perjuicio para las arcas públicas es notorio: las multas establecidas en el artículo 305 del CP son del tanto al séxtuplo: más de 24.000.000 euros. Y, según parte de la doctrina, la regularización voluntaria del artículo 305 CP podría impedir la posterior persecución del delito de blanqueo de capitales regulado en el artículo 301, que contempla multas del tanto al triplo.

**DECIMOCTAVO.-** La necesidad y la pertinencia de las diligencias de investigación que se solicitan con la presente querrela vienen avaladas por la alarma social que ha producido la inexplicable apática inactividad de la AEAT y de la propia Fiscalía.

Un colectivo indubitadamente imparcial y con reconocida reputación técnica como el sindicato GESTHA, del colectivo de Técnicos de Hacienda ha manifestado reiteradamente su crítica y estupor:

*“El sindicato de los técnicos del Ministerio de Hacienda (Gestha) ha criticado este viernes la “lentitud”, tanto de la Agencia Tributaria como de la Fiscalía, para investigar al Juan Carlos I. Los técnicos vienen pidiendo una investigación fiscal al rey emérito desde septiembre de 2018, cuando se conocieron los primeros detalles de las diligencias abiertas por la Fiscalía de Suiza. **“La Agencia Tributaria tiene el deber inexcusable de abrir una investigación al rey emérito, como haría con cualquier contribuyente, para evitar incurrir en una dejación de funciones, mientras no exista una investigación judicial o una querrela de la Fiscalía sobre los mismos hechos”**, señaló ayer Gestha en un comunicado”.*

*“Si Hacienda hubiera abierto ya una investigación al anterior jefe de Estado este no podría acogerse ahora a la opción de regularizar su situación con el fisco para eludir el delito fiscal, ya que la ley solo prevé esta vía cuando ni la Agencia Tributaria ni la justicia han comunicado la apertura de una investigación”. (El País, 27/2/21)*

Y también alertaban de las consecuencias jurídicas de tal abandono de la obligación de perseguir delitos. En declaraciones a “La Sexta”, tituladas “*El rey emérito Juan Carlos I podría librarse de la comisión de un delito fiscal si regularizara su deuda con el fisco*”, lo confirmaba en 'Al Rojo Vivo' el presidente del Sindicato de Técnicos de Hacienda (Gestha), Carlos Cruzado con estas resolutivas manifestaciones: *"Si se produce la regularización se evitarían, en caso de que no fuera un delito, las posibles sanciones tributarias y, en el supuesto de que superara la cuota de los 120.000 euros, se evitaría el delito fiscal"*.

De todo lo cual se deduce, indubitadamente, las consecuencias exculporias de la conducta de las dos altas instituciones querrelladas.

En declaraciones a [elnacional.cat.es](http://elnacional.cat.es) de fecha 3 de marzo próximo pasado se atribuía a este Sindicato de Técnicos de Hacienda las sospechas de trato de favor a SM el Rey emérito:

*“Las dos regularizaciones fiscales presentadas por Juan Carlos I, aparentemente de forma voluntaria y gracias a las cuales el emérito se podría ahorrar ulteriores investigaciones, ha disparado las sospechas de que el anterior Jefe del Estado se haya beneficiado de un **trato de favor por parte de altos cargos de la Agencia Tributaria (AEAT)**, los cuales le habrían filtrado información confidencial sobre su situación fiscal previniéndole de la posibilidad de que se le abriera una investigación por el origen turbio de su fortuna. Ahora, quien respalda esas sospechas es el **Sindicato de Técnicos del Ministerio de Hacienda (Gestha)**, que cree plausible que **directivos de la AEAT asesorasen en secreto a Juan Carlos I**, a quien recomendaron regularizar su situación fiscal con declaraciones complementarias para evitar ser objeto de inspecciones y, a la vez, despejar el camino para su posible retorno a España.*

Según avanza 'Voz Populi', fuentes del sindicato han pedido "transparencia a la dirección de la AEAT y explique si alguno de sus directivos ha facilitado algún tipo de asesoramiento o de visionado de las bases de datos a los asesores de Juan Carlos que les haya servido para confeccionar las declaraciones complementarias".

**Geshta -el sindicato más representativo en el Ministerio de Hacienda y la Agencia Tributaria-** cuestiona que hasta el momento la AEAT no haya iniciado una investigación tributaria al emérito y sospecha que, en cambio, haya habido apoyos encubiertos a Juan Carlos I para que este se avanzara con sus regularizaciones, evitando precisamente el inicio de una investigación. El mismo sindicato considera que la AEAT tenía la obligación de abrir una investigación tributaria a Juan Carlos I.

Era "inexcusable" investigar a Juan Carlos

En declaraciones al medio citado, el secretario general de Geshta, José María Mollinedo, afirma que "la Agencia Tributaria tenía el deber inexcusable de haber abierto una investigación tributaria a Juan Carlos I desde hace años, como la habría abierto a cualquier otro contribuyente con menores importes e indicios", lo cual conllevaría, al no hacerlo, un posible trato de favor hacia el padre de Felipe VI".

([https://www.elnacional.cat/es/politica/beneficiado-juan-carlos-trato-favor-agencia-tributaria\\_587892\\_102.html](https://www.elnacional.cat/es/politica/beneficiado-juan-carlos-trato-favor-agencia-tributaria_587892_102.html))

## VI.- TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS DELICTIVOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Dispone el **artículo 404 CP**:

*"A la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a quince años"*.

Dispone el **artículo 408 CP**:

*"La autoridad o funcionario que, faltando a la obligación de su cargo, **dejare intencionadamente de promover la persecución** de los delitos de que tenga noticia o de sus responsables, incurrirá en la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis meses a dos años"*.

Disponen los **artículos 9 y 103 CE** (principio de legalidad e interdicción de la arbitrariedad):

**9.3.** *La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.*

**103.1.** *La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.*

Dispone el **artículo 14 CE** ( Principio de Igualdad):

**14.** *Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*

Dispone el **artículo 124 CE** (Sobre la obligación de la Fiscalía de promover de oficio la acción de la justicia en defensa de la legalidad):

**124.1.** *El Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.*

Dispone el **artículo 3 .4 Ley 50/1981, de 30 de diciembre, Estatuto del Mº Fiscal**

(Corresponde al Mº Fiscal) **3.4.** *Ejercitar las acciones penales y civiles dimanantes de delitos y faltas u oponerse a las ejercitadas por otros, cuando proceda.*

Dispone el **artículo 31.1 CE** (La obligación de contribuir):

**31.1.** *Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.*

### Sobre la normativa reguladora de la AEAT

**Artículo 103.3 de la Ley 31/1990** de 27 de diciembre por la que se constituye la Agencia

**103.3.** *Corresponde a la Agencia Estatal de Administración Tributaria desarrollar las actuaciones administrativas necesarias para que el sistema tributario estatal y el aduanero se apliquen con generalidad y eficacia a todos los obligados tributarios, mediante los procedimientos de gestión, inspección y recaudación tanto formal como material, que minimicen los costes indirectos derivados de las exigencias formales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.*

La **Disposición adicional 28 de la Ley 50/1998** de 30 de diciembre:

**D.A. 28** *La Agencia Estatal de Administración Tributaria participa de manera fundamental en el desarrollo de una función pública de especial relevancia: la lucha contra el fraude fiscal.*



**Artículo 250 de la Ley 58/2003**, General Tributaria:

***Artículo 250 Práctica de liquidaciones en caso de existencia de indicios de delitos contra la Hacienda Pública***

*1. Cuando la Administración Tributaria aprecie indicios de delito contra la Hacienda Pública, se continuará la tramitación del procedimiento con arreglo a las normas generales que resulten de aplicación, sin perjuicio de que se pase el tanto de culpa a la jurisdicción competente o se remita el expediente al Ministerio Fiscal, y con sujeción a las reglas que se establecen en el presente Título.*

*Salvo en los casos a que se refiere el artículo siguiente, procederá dictar liquidación de los elementos de la obligación tributaria objeto de comprobación, separando en liquidaciones diferentes aquellos que se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública y aquellos que no se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública.*

**Sobre la acusación popular**

**Artículo 24.1 de la C.E:**

*Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.*

**Artículo 125 de la C.E:**

*Los ciudadanos podrán ejercer la acción popular y participar en la Administración de Justicia mediante la institución del Jurado, en la forma y con respecto a aquellos procesos penales que la ley determine, así como en los Tribunales consuetudinarios y tradicionales.*

**Artículo 19.1 de la LOPJ:**

*Los ciudadanos de nacionalidad española podrán ejercer la acción popular, en los casos y formas establecidos en la ley.*

**Artículo 20.3 de la LOPJ:**

*No podrán exigirse fianzas que por su inadecuación impidan el ejercicio de la acción popular, que será siempre gratuita.*

**D.A. 15ª LOPJ.**

**Artículo 101 LECRIM:**

*La acción penal es pública.*

*Todos los ciudadanos españoles podrán ejercitarla con arreglo a las prescripciones de la Ley.*

**Artículo 270 LECRIM:**

*Todos los ciudadanos españoles, hayan sido o no ofendidos por el delito, pueden querrellarse, ejercitando la acción popular establecida en el artículo 101 de esta Ley.*

**VII.-** Para la comprobación de los hechos objeto de esta querrela se interesa la práctica de las siguientes **DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN**:

1.- Que se reciba declaración a los querrellados en calidad de investigados y con intervención de esta parte.

2.- Que se reciba declaración al Abogado de SM el Rey Emérito Don Javier Sánchez-Junco, quien podrá ser emplazado en la dirección de su despacho profesional en la C/ Fray Juan Gil, 5, 28002 Madrid.

3.- Que se reciba declaración al Técnico de Hacienda y Secretario General del sindicato de funcionarios Gestha, José María Mollinedo, para que declare sobre los indicios de trato de favor al Rey emérito por parte de altos funcionarios de la AEAT, quien podrá ser emplazado en la sede sindical en la C/ C/ LERIDA, 32-34, 28071 - MADRID

4.- Que se oficie a la Fiscalía General Del Estado y a la AEAT para que informen de la identidad de los fiscales e inspectores que han desarrollado las constantes labores de investigación a las que se refirió la prensa con profusión, al objeto de tomarles declaración y de que se manifiesten sobre eventuales presiones jerárquicas que pudieran haber recibido para la no persecución de los posibles delito cometidos por SM el Rey Emérito.

5.- Que oficie a la Fiscalía General del Estado y a la AEAT para que informen si SM el Rey Emérito continúa sin ser oficialmente emplazado como investigado (por el Ministerio Fiscal) o inspeccionado (por la Agencia Tributaria), o si por el contrario ya ha sido legalmente notificado, en cuyo caso habrá de indicarse además la fecha de dicho emplazamiento

En su virtud, ejercitando en nombre de mi representado las acciones penales y civiles que al mismo corresponden,

**A LA SALA DE LO PENAL DEL TRIBUNAL SUPREMO SUPLICO** que habiendo por presentado este escrito de querrela, con los documentos acompañados en copia, se admita a trámite, se me tenga por comparecido y parte en concepto de Acusación Popular en el procedimiento a incoar y se practiquen las diligencias de investigación señaladas ut supra y aquellas otras que se deriven.

Es justicia que pido en Madrid, a 17 de marzo de 2021.

**OTROSÍ DIGO:** La presente querrela se interpone bajo el principio de completud y conexidad de la continencia de la causa. Para el caso de que ese alto Tribunal considere que su tramitación por la Sala segunda lesiona el derecho de Don Jesús Gascón Catalán, persona no aforada, a la revisión en segunda instancia,

**SUPLICO** se traslade copia testimoniada de la misma al Decanato de los Juzgados de Plaza de Castilla para su turno entre los Juzgados de Instrucción.

Ldo: Antón Beiras Cal

ICA Vigo 3229



*Antón Beiras Cal*  
ECONOMISTA, AUDITOR, ABOGADO TRIBUTARISTA  
I.C.A. Vigo nº 3.229 ROAC nº 14.990 I.C.E. Pontevedra nº 979  
antonbeiras@antonbeiras.com  
C/ Manuel Nuñez, 2 - 1º · 36203 VIGO - Pontevedra  
Tífs.: 986 229 270 / 986 229 455 · Fax: 886 112 845

Ldo. José Luis Gutiérrez Aranguren

ICA Coruña 695

Fdo. : Susana López-Gavela Escobar

Procuradora de los Tribunales.